



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

4.1-37.05

RESOLUCION No **2243**  
DE FECHA: **08 SET. 2009**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE CALIZAS Y DEMÁS EN LA CANTERA "LA RESERVA", UBICADA EN LA VEREDA ESPÍRITU SANTO, SECTOR YE DE CIÉNAGA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 1198 de fecha marzo cinco (05) de dos mil nueve (2009), el señor LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.626 de expedida en Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de la empresa Calcáreos S.A., con NIT No. 90104049, según su afirmación contenida en el formulario único Nacional de Licencia Ambiental, solicita licencia ambiental para el proyecto de explotación de calizas y demás en la cantera La Reserva, sector "Ye" de Ciénaga, Vereda Espiritu Santo, Municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena.

Que por Auto No. 336 de 16 de marzo de 2009 se rechaza de plano la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación de calizas en la cantera "La Reserva", ubicada en la vereda Espiritu Santo, Sector Ye de Ciénaga, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, por cuanto la información aportada en ese momento se encontraba incompleta y en tal sentido no cumplía con el lleno de los requisitos exigidos por el decreto 1220 de 2005.

Que con posterioridad a lo anterior, mediante oficio radicado bajo el numero 4027 de 26 de junio de 2009, se recibe en la Corporación oficio suscrito por el señor HERIBERTO COTES BRITO, por medio del cual aporta Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental impreso y en medio magnético del proyecto en mención, certificado de existencia y representación legal, certificado de libertad y tradición, copia del certificado de registro minero, copia del estudio técnico del ministerio de minas mediante el cual se reduce el área minera que inicialmente se otorgo.

Que como se anoto en el auto No 336 de 16 de marzo de 2009 no es necesario que el solicitante aporte el Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales, debido a que en otro trámite fue aportado un certificado emanado del ministerio del interior y justicia, donde consta, según georeferenciación, que en todo el sector de la Ye del municipio de Ciénaga, no hay presencia de comunidades étnicas, en todo caso dicho documento deberá reposar dentro del pertinente expediente.



38

2 2 4 3 \_ \_ \_ 08 SET. 2009



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

Así las cosas, verificada que la documentación aportada cumpliera con los requisitos exigidos dentro del decreto 1220 de 2005 y la competencia de la Corporación para conocer del mismo mediante auto No 1088 de quince (15) de julio de 2009, se da inicio al trámite de licencia ambiental incoado por el señor LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ, para la explotación de materiales pétreos de la cantera "La Reserva" título minero 13358, ubicada en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se designe funcionario técnico que practique diligencia de inspección técnica, evalúe y emita concepto técnico sobre la viabilidad de la licencia requerida, en cumplimiento a esto ultimo se anoto los siguientes aspectos que se señalan:

### CONSIDERACIONES TECNICAS

#### ANTECEDENTES

- Formato único nacional de solicitud de Licencia Ambiental.
- Resolución No. 921 del 05 de septiembre de 2006, del Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS.
- Oficio 4.1-37-05 903 del 24 de marzo del 2009, firmado por la doctora Yolima Monsalvo Gutiérrez, Secretaria General y de Control Jurídico Ambiental de CORPAMAG.
- Auto No. 336 del 16 de marzo de 2009 de CORPAMAG, firmado por doctora Yolima Monsalvo Gutiérrez, Secretaria General y de Control Jurídico Ambiental de CORPAMAG.
- Oficio del 18 de junio de 2009 dirigido al doctor Orlando Cabrera Molinares, Director General de CORPAMAG, firmado por el Ing., Heriberto Cotes Brito, Asesor Minero Ambiental CALCAREOS S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal ó de Inscripción de Documentos, No. 13296747 de Barranquilla de 12 de mayo de 2009.
- Matrícula Inmobiliaria No. 222-28123 del 17 de junio de 2009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria del Municipio de Ciénaga.
- Certificado de Registro Minero del 22 de enero de 1991.
- Formulario para Estudio Técnico de la documentación del Ministerio de Minas y Energía del 3 de marzo de 1993.
- Oficio 4.1-23-05 2529 del 6 de agosto del 2009, de CORPAMAG, firmado por la doctora Yolima Monsalvo Gutiérrez, Secretaria General y de Control Jurídico Ambiental de CORPAMAG.
- Auto No. 1088 del 15 de julio de 2009, de CORPAMAG, firmado por la doctora Yolima Monsalvo Gutiérrez, Secretaria General y de Control Jurídico Ambiental de CORPAMAG.

El día 24 de agosto se realizó la visita técnica al predio donde la Cantera "La Reserva", con licencia de explotación No. 13358 de la empresa CALCAREOS S.A., pretende realizar una explotación minera de materiales de construcción, este predio se encuentra localizado en el Departamento del Magdalena, en el municipio de CIENAGA, en el sector minero de la Y de Ciénaga, el cual se encuentra en el POT de dicho municipio.



2243 08 SET. 2009



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

Para acceder a dicho predio desde la ciudad de Santa Marta (capital del departamento del Magdalena), se toma la carretera Troncal del Caribe, tramo Santa Marta-Ciénaga, al llegar al sitio conocido como "Ye" de Ciénaga, se toma el desvío hacia el municipio de Fundación (Magdalena) a una distancia de 2.80 kilómetros, hacia la margen izquierda (inmediatamente después de la Estación de Servicios de Terpel) se halla la entrada al título No. 13358. Posteriormente se recorren 140 metros, por este carretable en la margen izquierda, aparece el área minera en mención.

En dicha visita se contó con la presencia de las siguientes personas:

- Ing., Jorge Mestre, Representante Cantera "La Reserva".
- Ing., Heriberto Cotes Brito, Geólogo Representante Cantera "La Reserva".
- Ing., Hernán Parodi Arias, Profesional Especializado.

Se realizó el recorrido por toda la zona de interés del proyecto, especialmente en el área de la licencia de explotación No. 13358, pudiendo observar que los predios que colindan con la Cantera en su parte Este, se encuentra la Cantera "El Futuro", en su parte Norte y Oeste, terrenos de Cementos Caribe, y en la parte Sur con la vía de acceso a la Cantera.

En este predio se encuentra una torre de Corelca ó Transelca, que tiene los cables que transportan la energía a la ciudad de Santa Marta y Ciénaga.

AREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO

El área de influencia del proyecto se establece de manera conceptual acorde con los planos topográficos y la circunscribe a las 16.8749 hectáreas y se hayan definidas como directas e indirectas.

El área de influencia directa involucra la zona de explotación, acopio de materiales y maniobra de maquinaria pesada, campamento, taller y accesos. Área de influencia indirecta: Vereda Manantial y sector de la "Ye" de Ciénaga, zona de desarrollo portuario y vial de la industria carbonera en el Municipio de Ciénaga (Departamento del Magdalena).

ALINDERACION DEL TITULO MINERO No. 13358

LADO		RUMBO				E-W	DISTANCIA METROS (m)
DESDE	HASTA	N-5	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
P.A.	1	N	17	0	0.00	W	156.0
1	2	N	0	0	0.00	E	150.0
2	3	N	90	0	0.00	E	325.0
3	4	S	0	0	0.00	W	400.0
4	5	S	90	0	0.00	W	300.0
5	6	N	0	0	0.00	E	250.0
6	1	S	90	0	0.00	W	350.0





2243

08 SET. 2009

40

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

POLIGONO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13358

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A. - 1	1,707,379,183 5	986,354,3900
1,-2	1,707,529,183 5	986,354,3900
2,-3	1,707,529,183 5	986,979,3900
3,-4	1,707,129,183 5	986,979,3900
4,-5	1,707,129,183 5	986,679,3900
5,-6	1,707,379,183 5	986,679,3900
6,-1	1,707,379,183 5	986,354,3900

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la explotación, producción y comercialización de la reserva de materiales de construcción y de los demás materiales de cantera, consistentes de:

- Mármol gris claro a oscuro, impuro y metasedimentos calcáreos.
- Mármol dolomítico de grano fino y en menor proporción mármol blanco grano grueso.

Este mármol aparece a manera de capas de espesores y composición variable.

El método de explotación realizado y proyectado es a cielo abierto mediante el método minero de cantera de ladera. El sentido de la explotación del sitio será desde la cota superiores del área minera hasta las inferiores, en la base del cerro "La Calera".

El sistema de explotación proyectado es el de explotación por bancos descendentes. Se plantea la realización de doce (12) bancos descendentes permitiendo la revegetalización inmediata, luego de extraer el máximo material del banco propuesto.

- Número de Banco: Doce (12) desde el banco 220(m.s.n.m.) hasta el banco 55(m.s.n.m).
- Altura del Banco: 15 metros
- Ancho final del Banco: 7 metros





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

- Angulos de cara de Banco: 65° a 70°
- Talud final de explotación: Vertical: Descendente. Horizontal: Oeste a Este

En consideración con los volúmenes a explotar el proyecto y la Licencia de Explotación No. 13358 del 1993.

El método de explotación será mecanizado, utilizando buldóceres, zarandas y retroexcavadoras y la movilización del material mediante el empleo de cargadores y volteos. Las actividades de clasificación del material utilizado se realizan por intermedio de la zaranda.

#### IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS AL PROYECTO

Para la evaluación ambiental del proyecto se empleó el método matricial, utilizando una matriz causa efecto para las actividades de extracción, transporte y transformación.

La valorización de los impactos estimados es de carácter cualitativo y se plantean conclusiones al respecto.

De manera general se deduce según la matriz, que los componentes del medio que pueden alterarse por las actividades del proyecto son: el aire, el suelo, la geomorfología, la vegetación (flora y fauna) el hombre y el paisaje entre otros, presentándose en dicha evaluación las medidas de prevención, mitigación, control y seguimientos a fin de reducir dichos impactos.

A continuación se identifican los principales impactos y las acciones de mitigación presentadas:

- ❖ Desbroce de la vegetación natural para la apertura de vías y extracción de materiales que modifican los relieves originales, alterando la fertilidad del suelo y potenciando la erosión. Se mitigarán minimizando la limpieza, desbroce y movimiento de tierra. Los residuos de rocería y estériles no deben llegar directamente a los cursos de agua, se apilarán para reutilización en cobertura edáfica.
- ❖ Deterioro de la calidad del suelo y del agua por aumento de sedimentos. Se mitigarán garantizando que los materiales resultantes de los movimientos de tierra que no sean retirados del sitio y dispuestos en áreas abiertas alejadas de los cuerpos de agua, en áreas de mínimas pendientes, y supervisar las labores en los sitios de trabajo permanentes.
- ❖ Manejo de la Fauna. Par su manejo se tendrán en cuenta los programas de reforestación y vegetación, adecuando y conservando algunas zonas protectoras en donde puedan llegar a extender la regeneración natural.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

- ❖ Interrupción de drenajes por apertura de vías internas y adecuación de patios. Evitar afectar las áreas de los drenajes naturales y en caso de hacerse construir las obras de artes necesarias (drenajes, cunetas, alcantarillado, bateas).
- ❖ Deterioro del paisaje. Se deberá realizar efectivamente la restauración de las vías morfología y vegetación de las zonas intervenidas con el fin de dejar igual la cobertura edáfica y perfil del horizonte A del suelo. Establecer barreras naturales perimetrales con especies nativas.
- ❖ Contaminación del aire por emisión de partículas y aumento de los niveles de ruidos. Se deberá mantener en buen estado de funcionamiento los equipos y dotarse de los filtros y elementos de protección por ruido (carcazas) y ante todo mantener la humectación de las zonas en explotación.

Finalmente al estudio se anexa un cuadro que incluye una relación de actividades anuales del Plan de Manejo Ambiental y su costo y además se presenta un cronograma de ejecución, seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental anual de las actividades de manera que se pueda evaluar la eficacia de las medidas adoptarse en el Plan de Manejo Ambiental y detectar nuevas situaciones de deterioro ambiental no consideradas y/o naturales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se emite el siguiente

#### Concepto Técnico

Es viable otorgar Licencia Ambiental al Proyecto de Explotación de mediana minería de arena y material Pétreo que la Cantera "La Reserva", plantea adelantar en un área de 16.8749 hectáreas el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Después de revisar los planos y las coordenadas en el área en donde fue concedido la Licencia de Explotación del Material de Construcción en el Municipio de Ciénaga, en la "Ye" de Ciénaga, Vereda Manantial, por parte del Instituto Colombiano de Geología y Minerías "INGEOMINAS" Licencia No. 13358

Además de cumplir con el Manejo Ambiental propuesto, el beneficiario del proyecto debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de de Monitoreo y seguimiento propuesto.
- No realizar actividades mineras en el lote en donde se encuentra la torre de Transelca, en una distancia no menor de 30 mts de dicha torre, hasta cuando se defina dicha situación.
- Implementar un programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales para lo cual el peticionario, deberá presentar a esta Corporación en un plazo no mayor al establecido, es decir 6 meses, el inventario forestal de los corredores que serán objeto de obras y explotación, indicando el volumen de madera para solicitud del permiso de aprovechamiento respectivo, así





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

como el listado de especies que utilizará el proyecto para el desarrollo del programa de reforestación y recuperación en el tramo objeto del Contrato de Concesión Minero.

- Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.
- Construir en las áreas de almacenamiento de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales.
- Las aguas residuales deben manejarse a través de los sistemas de tratamientos convencionales (NORMAS RAS) secuencias de trampas, tanques sépticos y campos de infiltración. Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo ni verterlos en escorrentías que finalmente se dirijan hacia cualquier otra corriente o cuerpo de agua del sector.
- La limpieza de las pozas debe realizar a través de empresa autorizadas para tales efectos.
- Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados habilitados para tal fin, teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos, de forma que la empresa municipal prestadora del servicio de aseo pueda disponerlos en su sitio final de conformidad a las políticas municipales en la materia
- La vegetación localizada en el ámbito de los 30 mts de la ronda hídrica de la Quebrada Mateo no debe ser intervenida.
- Implementar un programa de señalización interno y en los sitios de accesos, demarcando cada componente del proyecto, indicando rutas, áreas de riesgo, etc.
- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes normas:
  - No podrán exceder velocidades de 40 km/h.
  - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.
  - Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.
  - En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar aviso inmediato a la Corporación.
  - Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
  - Presentar a la Corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental en los capítulos 8 y 10.

Permisos que se requieren dentro del proyecto:

El permiso de aprovechamiento forestal se otorga con la implementación de tres árboles por cada árbol intervenido que tenga un DAP (diámetro a la altura del pecho) superior a 10 cms., Se determinará el real del árbol afectado mediante la inspección directa en el



2243 08 SET. 2009



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

terreno, entre un funcionario de CORPAMAG y uno por parte del proyecto, además se tendrá en cuenta el inventario forestal a presentar.

Permisos de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque y en el transporte, utilizándose agua traída del acueducto del municipio de Ciénaga, que esta localizada a unos 5 kilómetros aproximadamente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 80, Ibidem, establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.(...)"

Que el artículo 99 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra, arena y

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece "Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera".

Que el mencionado estatuto dispuso en sus artículos 194, 196, 197 y 198, lo siguiente:

\*Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social".





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables".

"Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales".

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Que la resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

Que el artículo 95 de la misma resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental – RUA.

A su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:

Artículo 3: "Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo."

Artículo 72: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia\*

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la empresa deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas en el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la Prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que la empresa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1083 de 1996 artículo primero que regula el uso obligatorio de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.

Que este Despacho considera procedente acoger en su integridad el Concepto Técnico, en el cual se indicó que es viable aprobar la licencia ambiental requerida por la sociedad Calcáreos S.A., para el proyecto de explotación de calizas y demás, a realizarse en la cantera La Reserva, sector "Ye" de Ciénaga, Vereda Espiritu Santo, Municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena.

Que conforme lo dispone el Código de Minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de la multa y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación antes de llevar a cabo las actividades de explotación.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad CALCAREOS S.A., representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ, dentro del proyecto de explotación de calizas y demás en la cantera La Reserva, amparada por el título minero No 13358, a desarrollarse en el sector "Ye" de Ciénaga, Vereda Espiritu Santo, jurisdicción del Municipio de Ciénaga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente licencia ambiental lleva implícitas las siguientes actividades:

- Explotación: Se autorizan las actividades de explotación conforme lo establece el estudio de impacto ambiental aportado, aclarando que, si llegase a existir controversia entre lo dispuesto en el EIA y lo dispuesto en el presente acto administrativo, o en la guía minero ambiental, las actividades deberán desarrollarse conforme lo expresen los dos (02) últimos, es decir, el EIA queda relegado ante las otras disposiciones.





- Cierre y abandono: Debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la guía minero ambiental, aclarando que es necesario recuperar el área intervenida, para lo cual el beneficiario de la presente licencia debe asegurar la revegetación del área. Las operaciones de recuperación deben ser llevadas a cabo simultáneamente con la extracción.

**ARTICULO TERCERO.** La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y su documento complementario; a la guía minero ambiental; a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes medidas impositivas, dentro de los termino allí señalados:

- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de de Monitoreo y seguimiento propuesto.
- No realizar actividades mineras en el lote en donde se encuentra la torre de Transelca, en una distancia no menor de 30 mts de dicha torre, hasta cuando se defina dicha situación.
- Implementar un programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales para lo cual el peticionario, deberá presentar a esta Corporación en un plazo no mayor al establecido, es decir 6 meses, el inventario forestal de los corredores que serán objeto de obras y explotación, indicando el volumen de madera para solicitud del permiso de aprovechamiento respectivo, así como el listado de especies que utilizará el proyecto para el desarrollo del programa de reforestación y recuperación en el tramo objeto del Contrato de Concesión Minero.
- Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.
- Construir en las áreas de almacenamiento de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales.
- Las aguas residuales deben manejarse a través de los sistemas de tratamientos convencionales (NORMAS RAS) secuencias de trampas, tanques sépticos y campos de infiltración. Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo ni verterlos en escorrentías que finalmente se dirijan hacia cualquier otra corriente o cuerpo de agua del sector.
- La limpieza de las pozas debe realizar a través de empresa autorizadas para tales efectos.
- Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados habilitados para tal fin, teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos, de forma que la empresa municipal prestadora del servicio de aseo pueda disponerlos en su sitio final de conformidad a las políticas municipales en la materia
- La vegetación localizada en el ámbito de los 30 mts de la ronda hidrica de la Quebrada Mateo no debe ser intervenida.
- Implementar un programa de señalización interno y en los sitios de accesos, demarcando cada componente del proyecto, indicando rutas, áreas de riesgo, etc.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes normas:
- No podrán exceder velocidades de 40 km/h.
- No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.
- Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.
- En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar aviso inmediato a la Corporación.
- Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El petitionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- Presentar a la Corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental en los capítulos 8 y 10.

Para el cumplimiento de las anteriores medidas, incluido el inventario forestal, se deberá presentar a CORPAMAG en el transcurso de quince (15) días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, un cronograma detallado para la ejecución de las medidas impuestas en el presente concepto y las consignadas en el PMA.

**ARTICULO CUARTO.-** El beneficiario, deberá armonizar lo expuesto en el estudio de impacto ambiental con el programa de trabajos y obras – PTO, aprobado por la autoridad minera, lo cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presenten deberán ser informados a CORPAMAG para efectuar los cambios pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTICULO SEXTO.-** La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

- Permiso de aprovechamiento forestal: Se otorga con la implementación de una compensación de tres árboles por cada árboles intervenido y que tengan DAP (diámetro de altura del pecho) superior a 10 cm. Se determinará el número real de árboles afectados mediante la inspección directa en el terreno con un funcionario de CORPAMAG y uno por parte del proyecto, además tendrán en cuenta el inventario forestal que deberá ser presentado dentro de los término señalados.





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

- Permisos de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque y en el transporte, utilizándose agua traída del acueducto del municipio de Ciénaga, que esta localizada a unos 5 kilómetros aproximadamente

**ARTICULO SEPTIMO.-** Que Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir a favor de CORPAMAG la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad. La póliza deberá ser renovada anualmente y tener vigencia durante la vida útil del proyecto hasta por dos años más.

**PARAGRAFO:** La póliza deberá ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, y anualmente, deberá, dentro del mismo término perentorio de diez (10) días, enviarse constancia de su renovación, aclarando que la suspensión de la póliza de garantía acarrea como consecuencia, la suspensión de la presente licencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Autorizar al beneficiario, el manejo de residuos sólidos domésticos e industriales generados durante la ejecución del proyecto, aclarando que los residuos domésticos deberán ser separados y clasificados en bolsas de diferentes colores, para su posterior almacenamiento dentro de las canecas respectivas, permitiendo la reutilización y/o reciclaje. Los residuos sólidos deberán ser entregados a un operador autorizado, para su transporte y posterior disposición en un relleno sanitario que se encuentre funcionando legalmente.

En cuanto a los residuos industriales, deberá presentar junto con sus informes semestrales, copia de los recibos que garanticen el recibo de los aceites usados por parte del proveedor, y a su vez, el soporte documental proveniente de este que garantice la adecuada disposición final del aceite usado.

Los suelos contaminados por derrames de aceites, crudo u otro residuo peligroso no podrán ser tratados con los demás residuos generados.

EL beneficiario deberá presentar como soporte de los Informes semestrales, los registros de residuos generados, así como los comprobantes de recibo de tratamiento y disposición final.

**ARTICULO NOVENO.-** La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

**PARAGRAFO:** Copia de la presente resolución deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá a las autoridades ambientales y mineras que así lo requieran.

**ARTICULO DECIMO.-** Publíquese por parte del beneficiario la parte resolutive del



2243

08 SET. 2009



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico debe ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la sociedad CALCAREOS, o su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

*[Signature]*  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General.

Expediente: 3514  
Elaborado por: Karen C.  
CJA  
Revidado por: Yolima M. *[Signature]*  
CJA

28 SEP 2009

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días, del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil nueve (2009), se notificó personalmente al señor (a) Heriberto Cotes Prudo identificado con la cédula de ciudadanía No. B.V. V66-063 expedida en Schubert en su condición de Apoderado de la firma Calcareos S.A. a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2243 del 08 de sept 2009, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

